



| | |
|-------------------------|---|
| Clase de proceso | SUCESIÓN |
| Demandante | Johnatan Alexander Hernández García |
| Causante | José Evidalio Hernández Jiménez (q.e.p.d.) |
| Radicación | 50 001 31 10 003 2018 00127 00 |
| Asunto | Decreta medida |
| Fecha de la providencia | Catorce (14) de septiembre e dos mil dieciocho (2018) |

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, este despacho **RESUELVE:**

Medidas Cautelares

1) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-114286 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del causante José Evidalio Hernández Jiménez. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

1) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-34655 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad del causante José Evidalio Hernández Jiménez. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

3) Se ordena el embargo y secuestro de la posesión y mejoras del ubicado en la carrera 9ª No. 24ª-36, Barrio Popular de esta ciudad, para el cumplimiento de la anterior medida, se ordena comisionar al señor Inspector de Policía que designa la oficina de reparto de la Alcaldía Municipal de la Ciudad, aclarando en todo caso que la comisión se llevara a cabo sin que se ejerzan funciones jurisdiccionales, ni la diligencia tiene el carácter jurisdiccional, y que en caso de presentarse oposición deberá cumplirse el mandato del artículo 309 del C.G.P., bien sea, remitiendo las diligencias al comitente tan pronto se presente la oposición total, o continuando la diligencia en caso de oposición parcial, remitiéndolas a este estrado judicial con el fin de dar trámite a las oposiciones. Dése estricto cumplimiento a lo dispuesto en el Nral 2º del art. 593 del CGP

Desígnese como secuestre a **LIZ MABEL LOPEZ ROMERO** quien se ubica en la Carrera 35 No. 21 - 70 de esta ciudad de la lista de auxiliares de este despacho, comuníquesele el nombramiento. Líbrese el despacho comisorio con los insertos del caso.

4) Previo a decretar el embargo y secuestro de la posesión y mejoras del terreno ubicado en Vista Hermosa - Meta y la Finca El milagro ubicado en el Municipio de Puerto Lleras, debe indicar la ubicación exacta.

5) Se niega la solicitud de decretar el embargo de los saldos que puedan pertenecer al causante, toda vez que dicha medida no se encuentra establecida en el artículo 480 del CGP.

NOTIFIQUESE

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA
Juez

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

06 del **17 SEP 2018**

AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria

